



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

La que suscribe, **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**, diputada local en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción II; 95, fracción II, y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS SERES SENTIENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección y el bienestar de los animales se han consolidado, en las últimas décadas, como un componente esencial para la construcción de sociedades más éticas, responsables y respetuosas de la vida en todas sus manifestaciones. Este reconocimiento responde a una evolución social y jurídica que comprende la manera en la cual una comunidad se relaciona con los seres vivos que la rodean, constituyendo un reflejo directo de su escala de valores, capacidad de empatía y de su compromiso con la dignidad como principio rector de la convivencia. En este sentido, el bienestar animal ha dejado de concebirse como un asunto marginal o sectorial para incorporarse de manera transversal a las agendas públicas contemporáneas.

En la Ciudad de México, este principio ha dejado de ser una aspiración abstracta para convertirse en una prioridad legislativa, institucional y social, estrechamente vinculada con los valores de dignidad, justicia y convivencia democrática. El modo en que una sociedad previene, sanciona y erradica la crueldad hacia los animales expresa, de manera directa, su compromiso con la legalidad, la ética pública y la protección de los seres más vulnerables. Bajo esta lógica, la protección animal no se limita a una política aislada, sino que se integra a una visión más amplia de ciudad, en la que el respeto por la vida y la responsabilidad colectiva constituyen pilares de la convivencia urbana.

La capital del país ha asumido un papel de vanguardia nacional al consolidar un marco jurídico que reconoce a los animales como seres sintientes y que impone el deber de garantizarles trato digno. Este reconocimiento constitucional significó un cambio profundo de paradigma: la protección animal dejó de girar exclusivamente en torno a la propiedad o a la utilidad, para orientar su fundamento hacia el valor intrínseco de la vida y hacia la obligación de evitar el dolor, el sufrimiento y la muerte injustificada. Este mandato no es simbólico ni retórico: constituye una directriz normativa que obliga a todas las





autoridades, y de manera particular a las y los diputados locales, a asegurar que la legislación secundaria sea coherente con un estándar reforzado de tutela de los seres sintientes.

Desde esta perspectiva, la coherencia del orden jurídico adquiere un valor central. El reconocimiento constitucional del trato digno exige que existan mecanismos normativos eficaces que permitan prevenir, sancionar y erradicar las conductas que lo vulneran. En este punto, el orden penal cumple una función específica: expresar el máximo reproche social frente a aquellas conductas que, por su gravedad, resultan incompatibles con los valores que la ciudad ha decidido adoptar. En materia de bienestar animal, la congruencia entre el reconocimiento constitucional y la respuesta penal es indispensable para evitar que la protección de los seres sintientes quede reducida a una declaración programática sin efectos reales.

En consonancia con esta visión, la Ciudad de México ha fortalecido progresivamente su andamiaje normativo e institucional en materia de bienestar animal, tanto desde una perspectiva preventiva como correctiva. Se han impulsado reformas legales, políticas públicas y mecanismos de coordinación interinstitucional orientados a la educación, la corresponsabilidad social, la atención veterinaria, la esterilización, la adopción responsable y el rescate de animales en situación de abandono o maltrato; estas acciones reflejan una política pública integral que reconoce que la protección animal requiere intervenciones estructurales, sostenidas y articuladas.

Este enfoque integral se observa también en acciones recientes orientadas a consolidar una política pública robusta de bienestar animal, que articula esfuerzos de distintas dependencias y niveles de gobierno. La lógica que subyace a estas acciones es clara: prevenir el maltrato es siempre preferible a sancionarlo, y generar condiciones adecuadas de cuidado y corresponsabilidad social reduce de manera significativa la incidencia de conductas violentas o negligentes. Sin embargo, la experiencia demuestra que, aun con políticas preventivas sólidas, subsisten expresiones de crueldad que requieren una respuesta sancionatoria firme y proporcional.

De manera paralela, el rumbo de la Ciudad de México hacia un modelo animalista se ha expresado en decisiones legislativas de alto impacto simbólico y normativo. En marzo de 2025, el Congreso de la Ciudad de México aprobó reformas legales para establecer espectáculos taurinos sin violencia, lo que en los hechos refrenda la prohibición de las corridas tradicionales en las que se inflige daño al animal; esta decisión constituye un parteaguas en la forma en que la ciudad concibe el trato hacia los seres sintientes en el ámbito de los espectáculos públicos y envía un mensaje inequívoco respecto de los límites éticos que la comunidad capitalina está dispuesta a establecer.





Este antecedente resulta particularmente relevante porque demuestra que la Ciudad de México ha optado por elevar su estándar de protección animal no sólo mediante programas, exhortos o acciones administrativas, sino también mediante reformas normativas que delimitan con claridad conductas socialmente inaceptables. En consecuencia, resulta congruente que ese mismo estándar se refleje en el ámbito penal cuando se trata de sancionar conductas que provocan daño o la muerte de animales.

No obstante estos avances, la realidad cotidiana evidencia que persisten conductas de maltrato y crueldad que provocan lesiones severas, sufrimiento prolongado e incluso la muerte de los animales, ya sea por actos dolosos de extrema violencia, por omisiones deliberadas de cuidado o por prácticas que denotan un profundo desprecio por la vida. Tales hechos no pueden ser tratados como eventos aislados ni de bajo impacto, constituyen manifestaciones graves de violencia que afectan directamente a seres sintientes y que generan un daño social que trasciende al animal afectado.

La crueldad animal constituye una forma grave de violencia que erosiona la convivencia social y contradice frontalmente el mandato de trato digno que la Ciudad de México ha abanderado como proyecto ético y jurídico. La normalización del maltrato animal se encuentra asociada con otras expresiones de violencia, por lo que su erradicación no sólo protege a los animales, sino que contribuye a fortalecer una cultura de legalidad, respeto y resolución pacífica de conflictos. Desde esta óptica, la protección penal de los animales adquiere una dimensión preventiva que trasciende el caso concreto.

De acuerdo con los registros públicos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), el maltrato animal constituye un fenómeno persistente en la Ciudad de México: tan sólo entre 2019 y 2025 se reportan al menos 23 mil 601 denuncias por maltrato animal en la capital, lo que evidencia una problemática sostenida que requiere respuestas preventivas y sancionatorias eficaces.

En ese mismo marco, la información desagregada por demarcación muestra que el problema también se expresa de manera relevante en el poniente de la ciudad: en el histórico de expedientes de "Maltrato Animal" que concentra la PAOT, Álvaro Obregón acumula 2 mil 387 registros, mientras que Cuajimalpa de Morelos registra 573, lo cual confirma que ambas alcaldías presentan incidencia documentada y demanda ciudadana activa para la atención institucional de estos hechos.

En consecuencia, datos sustentan la pertinencia de fortalecer el enfoque de bienestar animal y la respuesta del Estado frente a conductas de crueldad, especialmente en territorios donde la evidencia administrativa muestra recurrencia de denuncias y necesidad de acciones de prevención, vigilancia y sanción.





Derivado de lo anterior, el régimen penal vigente en la Ciudad de México en materia de protección animal se estructura de manera integral a través de los artículos 350 Bis, 350 Ter, 350 Quáter y 350 Quinquies del Código Penal, los cuales, en conjunto, buscan sancionar el maltrato y la crueldad animal, establecer supuestos agravados y prever consecuencias jurídicas accesorias orientadas a evitar la repetición de estas conductas. Este diseño normativo reconoce que no todas las conductas de maltrato tienen el mismo impacto y que existen circunstancias que incrementan la gravedad del reproche penal.

Los artículos 350 Quáter y 350 Quinquies cumplen una función particularmente relevante dentro de este esquema, al contemplar agravantes y medidas complementarias cuando el maltrato se comete con especial crueldad, cuando se utilizan medios que prolongan el sufrimiento del animal, cuando existe reincidencia o cuando resulta necesario imponer restricciones adicionales vinculadas a la tenencia, cuidado o manejo de animales. Estas disposiciones refuerzan el carácter preventivo, correctivo y protector del marco penal, al reconocer que ciertos supuestos requieren una respuesta más severa y específica.

No obstante, la experiencia institucional y social ha mostrado que, aún con la existencia de estos artículos complementarios, los rangos de pena base previstos en los artículos 350 Bis y 350 Ter continúan siendo el eje central sobre el cual se estructuran las consecuencias penales, lo que provoca que, incluso en supuestos agravados regulados por los artículos 350 Quáter y 350 Quinquies, la respuesta punitiva resulte limitada frente a la gravedad del daño causado. Esta situación genera efectos concretos en la aplicación de la ley y en la percepción social de la eficacia del sistema de justicia.

Cuando las penas base son reducidas, se habilita con mayor facilidad el acceso a medidas o salidas procesales que, sin desconocer su utilidad en determinados contextos, pueden resultar inadecuadas frente a conductas particularmente graves. En la práctica, ello genera una percepción social de impunidad y envía un mensaje contrario al objetivo central de la política pública de bienestar animal: que la crueldad y la muerte de seres sintientes pueden enfrentar consecuencias penales limitadas. Esta situación debilita el efecto disuasorio de la norma y compromete la congruencia del marco penal con el mandato constitucional de trato digno.

En virtud de lo anterior, la presente Iniciativa propone duplicar las penas previstas en los artículos 350 Bis y 350 Ter, 350 Quáter y 350 Quinquies con el propósito de robustecer de manera transversal todo el esquema sancionador en materia de protección animal, al operar sobre un umbral sancionador más acorde con la gravedad de las conductas y con el valor jurídico que la Constitución local reconoce a los animales como seres sintientes.

El argumento de política criminal es claro: duplicar las penas se plantea como una medida necesaria para que el castigo frente al maltrato y, especialmente, frente a la muerte derivada de éste, no sea fácilmente compatible con esquemas de libertad bajo caución o salidas procesales que reduzcan sustancialmente el reproche penal en casos





graves. No se trata de una lógica de endurecimiento punitivo indiscriminado, sino de corregir un desbalance normativo que actualmente permite que conductas altamente lesivas se diluyan con facilidad, debilitando la prevención general y el mensaje normativo.

Este planteamiento resulta congruente con tendencias observadas en otras jurisdicciones que han fortalecido su respuesta penal frente a la crueldad animal. En el ámbito anglosajón, países como el Reino Unido han elevado de manera significativa las penas máximas aplicables a los delitos de crueldad animal, reconociendo que los marcos sancionadores previos resultaban insuficientes para disuadir conductas de extrema violencia.

De igual forma, Nueva Zelanda ha consolidado un régimen jurídico que contempla sanciones severas para los supuestos de maltrato grave, partiendo del reconocimiento de que los animales son capaces de experimentar dolor y sufrimiento y que su protección constituye un interés público relevante.

En Australia, aunque la regulación penal varía entre estados, existen ejemplos particularmente relevantes de endurecimiento sancionatorio. En algunas entidades se distingue expresamente entre maltrato ordinario y crueldad grave, reservando para esta última supuestos penas considerablemente más altas, especialmente cuando existe ensañamiento o resultado de muerte. Este enfoque reconoce que no todas las conductas de maltrato tienen el mismo impacto y que los casos más extremos requieren una respuesta penal diferenciada y contundente.

En el ámbito europeo continental, la evolución normativa también apunta hacia un fortalecimiento del reproche penal. Tanto España como Alemania han avanzado en la consolidación de marcos jurídicos que, además de apoyarse en la prevención y la regulación administrativa, contemplan sanciones penales relevantes frente a supuestos de crueldad severa o muerte de animales.

Estas experiencias reflejan una comprensión compartida: cuando la violencia contra seres sintientes alcanza niveles graves, la sanción penal resulta indispensable para expresar el rechazo social y reforzar la eficacia del sistema jurídico.

En el caso de Estados Unidos, si bien el régimen es heterogéneo debido a la distribución de competencias, existe un consenso creciente en torno a la necesidad de sancionar con severidad las formas más extremas de crueldad animal. Determinadas conductas han sido tipificadas como delitos graves, con penas que alcanzan varios años de prisión, bajo la premisa de que la violencia extrema contra animales no puede ser trivializada ni tratada como una infracción menor.





Estos ejemplos comparados no pretenden trasladar mecánicamente modelos ajenos, sino mostrar que el debate contemporáneo, a nivel internacional, converge en un punto común: la crueldad animal, especialmente cuando provoca sufrimiento grave o la muerte, amerita respuestas penales más contundentes, tanto por el daño directo al ser sintiente como por el impacto social y ético que implica tolerar la violencia.

En esa misma lógica, la Ciudad de México, que ya ha marcado una ruta animalista mediante reformas relevantes, cuenta con bases sólidas para fortalecer también su régimen penal frente al maltrato grave.

La presente Iniciativa, por tanto, debe entenderse como parte de una política pública integral de bienestar animal. La prevención, la educación y la regulación administrativa son indispensables, pero resultan insuficientes cuando se enfrentan conductas dolosas de crueldad que lesionan o matan animales.

En esos casos, la respuesta penal debe ser proporcional, eficaz y coherente con los valores que la ciudad ha decidido adoptar como propios. Duplicar las penas pretende fortalecer la tutela penal sin desconocer la complejidad del fenómeno, cerrando brechas que hoy permiten respuestas jurídicas socialmente insuficientes.

En suma, la reforma propuesta armoniza el marco penal con el avance constitucional y con la evolución normativa de la Ciudad de México en materia de bienestar animal. Duplicar las penas de los artículos 350 Bis y 350 Ter contribuye a fortalecer el carácter disuasorio de la norma, al elevar el reproche frente a conductas de crueldad grave y a reducir la posibilidad de que la muerte o el sufrimiento severo de un ser sintiente se resuelvan con consecuencias jurídicas que no reflejen la gravedad del daño causado.

Con ello, la Ciudad de México reafirma su liderazgo nacional como una ciudad comprometida con la ética pública, la protección efectiva de los animales y la construcción de una convivencia urbana basada en la dignidad y el respeto hacia toda forma de vida.

Finalmente, no podemos pasar por alto lo establecido en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 15 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por Naciones Unidas, y que tiene por finalidad proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres. En este marco, el ODS 15 impulsa acciones orientadas al combate al maltrato, el tráfico y la explotación animal, así como a la conservación de las especies y sus hábitats, reconociendo la importancia de la fauna silvestre y de los animales no humanos para el equilibrio ecológico, la sostenibilidad ambiental y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.





DEL PROYECTO DE DECRETO

Derivado de lo expuesto en la presente Iniciativa se propone reformar los artículos 350 Bis, 350 Ter, 350 Quáter y 350 Quinquies del Código Penal de la Ciudad de México, con el objeto de duplicar las penas de prisión, multas y sanciones actualmente previstas, fortaleciendo de manera integral el régimen penal en materia de protección animal y garantizando una respuesta jurídica proporcional frente a conductas que implican maltrato, crueldad extrema, explotación y violencia sexual contra seres sintientes.

En primer término, se plantea duplicar las penas correspondientes a los artículos 350 Bis y 350 Ter, relativos a los supuestos de maltrato o crueldad animal que causen lesiones, daño o alteración a la salud, así como aquellos en los que dichas conductas provoquen la muerte del animal. De igual forma, se propone duplicar las sanciones previstas en el artículo 350 Quáter, aplicables a quien administre, organice o patrocine espacios destinados al sacrificio o matanza de animales para el abasto sin contar con la autorización, aviso o permiso vigente de las autoridades competentes, incluyendo la pena de prisión, la multa y la clausura del establecimiento por un periodo equivalente a la sanción impuesta.

Asimismo, se propone duplicar las penas previstas en el artículo 350 Quinquies, relativas a la utilización de animales con fines sexuales, comprendiendo la práctica de actos de zooerastia, su promoción, difusión y la producción o circulación de material pornográfico de animales. En este supuesto, la duplicación de penas se extiende también al incremento adicional previsto cuando los actos sean captados en fotografías o videos y difundidos por cualquier medio, con el propósito de reflejar la extrema gravedad de estas conductas, su carácter profundamente violatorio de la dignidad de los seres sintientes y el alto reproche social que merecen.

Las reformas propuestas no obedecen a una lógica de endurecimiento punitivo indiscriminado, sino a la necesidad de armonizar integralmente el sistema sancionador en materia de bienestar animal, asegurando que los distintos tipos penales —maltrato, muerte, sacrificio ilegal y violencia sexual contra animales— cuenten con penas proporcionales, eficaces y congruentes con el mandato constitucional de trato digno, reforzando el carácter disuasorio de la norma y reduciendo la posibilidad de respuestas penales insuficientes frente a conductas de especial gravedad.

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de que haya mayor claridad de las reformas que se proponen, se presenta el siguiente cuadro comparativo:





III LEGISLATURA



CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 350 BIS.- A quien dolosamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal causándole lesiones, daño o alteración en su salud, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente. ... I. a III. Se deroga	ARTÍCULO 350 BIS.- A quien dolosamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal causándole lesiones, daño o alteración en su salud, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de seiscientas a mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente. ... I. a III. Se deroga
ARTÍCULO 350 TER.- A quien dolosamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal provocándole la muerte, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de seiscientas a mil doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de este Código. Se deroga.	ARTÍCULO 350 TER.- A quien dolosamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal provocándole la muerte, se le impondrán de cuatro a doce años de prisión y de mil doscientas a dos mil cuatrocientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de este Código. Se deroga.





III LEGISLATURA



...	...
ARTÍCULO 350 QUÁTER.- A quien administre, establezca, organice o patrocine cualquier espacio destinado al sacrificio o matanza de especies de animales destinadas al abasto sin la autorización, aviso o permiso necesario vigente de las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones aplicables, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y una multa de mil a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; así como, la clausura por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta.	ARTÍCULO 350 QUÁTER.- A quien administre, establezca, organice o patrocine cualquier espacio destinado al sacrificio o matanza de especies de animales destinadas al abasto sin la autorización, aviso o permiso necesario vigente de las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones aplicables, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y una multa de dos mil a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; así como, la clausura por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta.
ARTÍCULO 350 QUINQUES.- Se impondrán de uno a tres años de prisión y de quinientas a mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien utilice a un animal con fines sexuales. 	ARTÍCULO 350 QUINQUES.- Se impondrán de dos a seis años de prisión y de mil a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien utilice a un animal con fines sexuales.
	PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.





PERSPECTIVA DE GÉNERO

La presente Iniciativa no incorpora un enfoque de perspectiva de género, en tanto que las reformas planteadas se concentran exclusivamente en el fortalecimiento del régimen penal de protección animal como política sancionadora, sin desarrollar un análisis diferenciado sobre los impactos específicos que estas conductas o las medidas propuestas pudieran tener en función del género. En consecuencia, la Iniciativa se construye desde un enfoque general de bienestar animal y proporcionalidad punitiva, sin abordar dimensiones estructurales de desigualdad de género ni establecer medidas orientadas a su prevención, atención o corrección.

IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente Iniciativa no genera impacto presupuestal adicional, en virtud de que las reformas propuestas se limitan a la modificación de disposiciones de carácter penal sustantivo, sin crear nuevas atribuciones, estructuras administrativas, programas públicos ni obligaciones adicionales que impliquen la asignación de recursos económicos. En consecuencia, su implementación se realizará con cargo a las capacidades institucionales y presupuestarias existentes de las autoridades competentes.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman múltiples artículos del Código Penal para el Distrito Federal en materia de protección de seres sintientes, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 350 BIS.- A quien dolosamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal causándole lesiones, daño o alteración en su salud, se le impondrán de **dos a seis** años de prisión y de **seiscientas a mil** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Las sanciones previstas en el párrafo que antecede, se incrementarán hasta en dos terceras partes, si ocurre cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Ponga en peligro la vida de la especie animal;





II. Cuando le cause un daño temporal o permanente que le provoque la falta de movilidad de alguna parte de su cuerpo o afecte el normal funcionamiento de alguno de sus órganos, y

III. Se mutile con algún fin distinto a cualquier procedimiento médico veterinario relacionado con la salud y bienestar de cualquier animal.

Para los efectos del presente título, se entenderá por especie animal, al organismo vivo no humano, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre, incluyendo a los animales abandonados o que se encuentren en el entorno urbano.

Los animales abandonados o callejeros no serán considerados plaga.

Se deroga

ARTÍCULO 350 TER.- A quien dolosamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal provocándole la muerte, se le impondrán de **cuatro a doce** años de prisión y de **mil doscientas a dos mil cuatrocientas** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de este Código.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán hasta en dos terceras partes.

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal. Se aumentarán hasta en una mitad las penas establecidas, a quien sacrifique animales de compañía para consumo humano.

Se deroga.

Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a este capítulo, se estará a lo dispuesto en la ley local que regule la protección y el bienestar de los animales vigente.

ARTÍCULO 350 QUÁTER.- A quien administre, establezca, organice o patrocine cualquier espacio destinado al sacrificio o matanza de especies de animales destinadas al abasto sin la autorización, aviso o permiso necesario vigente de las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones aplicables, se le impondrá de **cuatro a ocho** años de prisión y una multa de **dos mil a diez** mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; así como, la clausura por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta.





ARTÍCULO 350 QUINQUIES.- Se impondrán de **dos a seis** años de prisión y de **mil a dos mil** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien utilice a un animal con fines sexuales.

Se entenderá por utilización de un animal con fines sexuales, la práctica de actos de zooerastia, la promoción y difusión que incite a la misma, así como la venta, distribución y exhibición de material pornográfico de animales.

Se entenderá por actos de zooerastia, la realización de actos eróticos sexuales o la introducción vía vaginal o rectal del miembro viril, o cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento, en un animal.

Las sanciones señaladas en este artículo se incrementarán en una mitad si además de realizar los actos mencionados, la persona que los lleva a cabo u otra los capta en fotografía o videos para hacerlos públicos por cualquier medio

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Jannete Guerrero Maya

DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, en la Ciudad de México, a los **10** días del mes de **febrero** del año **2026**





FICHA TÉCNICA EN LENGUAJE CIUDADANO DE LA INICIATIVA

Nombre de la Iniciativa	Iniciativa para fortalecer las sanciones contra el maltrato y la violencia hacia los seres sintientes en la Ciudad de México
Ley a reformar	Código Penal para el Distrito Federal, en particular los artículos 350 Bis, 350 Ter, 350 Quáter y 350 Quinquies.
Objetivo	Fortalecer la protección de los animales reconocidos como seres sintientes en la Ciudad de México, mediante el incremento de prisión, multas y sanciones para quienes cometan actos de maltrato, crueldad extrema, sacrificio ilegal o violencia sexual contra animales; a fin de prevenir la impunidad, disuadir estas conductas y garantizar un trato digno.
Resumen	La Iniciativa busca que el maltrato animal deje de ser un delito con castigos bajos y propone duplicar las penas para quienes lastimen, torturen o maten animales, así como para quienes los utilicen con fines sexuales o mantengan lugares ilegales para su sacrificio. Con esto, se pretende que los delitos graves contra animales tengan consecuencias reales y que la ley refleje que en la Ciudad de México la vida y el bienestar de los animales importan. La propuesta reconoce que los animales sienten dolor y sufrimiento, y que protegerlos también ayuda a construir una ciudad más justa, empática y libre de violencia.
A quiénes beneficia	A los animales, al garantizarles mayor protección frente al maltrato, la crueldad y la explotación. A la ciudadanía, al fortalecer una cultura de respeto, legalidad, convivencia pacífica y al prevenir la normalización de la violencia. A la Ciudad de México, al consolidarse como una ciudad con un real enfoque de protección de los seres sintientes.



Certificado de firma

06/02/2026 11:22

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Sin confirmación

Identificador: 698622DCF4770C0EAA578F81

Nombre y extensión: Iniciativa - Maltrato seres sintientes (10-02-26).pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

acce638ab11fec1a01fb3bc3ce64915295c8fc58b95618de6c5751647bf595a

Huella digital del contenido del documento firmado:

ab908674daea5856ef369933a6a60b3a590cfc5bf5830d257b568f8cc3808851

Nombre: Jannete Elizabeth Guerrero Maya

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 187.170.204.97

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

06/02/2026 11:20

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

06/02/2026 17:22:33 UTC (06/02/2026 11:22:33 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

5333892b-327a-4e8e-b75f-084acfb6db11.cons

Huella digital contenida en la constancia:

ab908674daea5856ef369933a6a60b3a590cfc5bf5830d257b568f8cc3808851

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Jannete Guerrero Maya

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

Derecho

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo:

jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

ID: 698623526D02D81E4737C9C1

IP: 187.170.204.97

Enviado: 06/02/2026

11:21:43

Aceptó Aviso de

Privacidad: 06/02/2026

11:22:20

Visto: 06/02/2026 11:22:26

Confirmado:

06/02/2026 11:22:26.956

Firmado:

06/02/2026 11:22:26.957

Firma con texto

Jannete Guerrero Maya

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/5333892b-327a-4e8e-b75f-084acfb6db11>

